



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2018-00054-00

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le ha de indicar que conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, la prescripción de la acción debe alegarse mediante excepción de mérito y dentro de los términos señalados en la norma, no mediante un recurso como lo eleva el togado, puesto éstos se encuentran establecidos por el Código Procesal, donde preceptúa los términos para su interposición y su procedencia.

Además, en el presente proceso ya existe orden de seguir adelante la ejecución, encontrándose para el respectivo remate del bien inmueble hipotecado, lo que lo torna su solicitud desatinada para dar por terminado el proceso, ya que ello solo es procedente conforme solicitud del demandante o por pago total de la obligación (Artículo 461 ibidem), lo que aquí no se advierte.

De otro lado, se insta al abogado abstenerse de tramitar solicitudes dilatorias frente a la buena marcha del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº075**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 10 y Domingo 11.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria